

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1
CONTRATO No. HCL-XXX-C1-MMYYYY

CONDICIONES PARTICULARES			
I. VENDEDOR:	HOCOL S.A.		
II. COMPRADOR:	XXXXXXXX		
III. CANTIDAD DE ENERGÍA CONTRATADA/ TIPO DE CONTRATO	XXXX MBTUD		
	Suministro C1		
IV. PRECIO	\$ XX USD/MBTU		
V. PUNTO DE ENTREGA / FUENTE DE SUMINISTRO	Punto de Entrega: Es la brida del transportador, situada a la salida de los medidores de volumen de El VENDEDOR, ubicados aguas debajo de los campos Chuchupa y Ballena, punto donde se hace la conexión al Sistema Nacional de Transporte de El COMPRADOR, localizado en el Complejo Ballena en el Departamento de La Guajira		
	Fuente de Suministro: CHUCHUPA		
VI. FECHA DE INICIO	1 de diciembre de 202X		
VII. FECHA DE TERMINACIÓN	30 de noviembre de 202X		
VIII. FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DD de MM de YYYY		
IX. DESTINO	MERCADO	No Regulado	Regulado
	DESAGREGACIÓN	Comercial	
		Industrial	
		Petroquímica	
		Refinería	
		GNCV	
		Generación Térmica	
		Otro	
X. MONEDA DE FACTURACION Y PAGOS	100% en dólares de Estados Unidos de Norte América		
XI. CUENTA PARA PAGOS			

XII. NOTIFICACIONES	De carácter comercial dirigirse así: Atención a: Dirección: Correo Electrónico: Teléfono: Fax
	Para facturación y aspectos operativos dirigirse así: Atención a: Dirección: Correo Electrónico: Teléfono: Correo Electrónico nominaciones:
	Notificaciones al COMPRADOR: Atención a: Dirección: Correo Electrónico: Teléfono: Fax:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1 HCL-XXX-C1-MMYYYY

Entre,

- a. **HOCOL S.A.**, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida en Colombia mediante Escritura Pública No. 1.552 del 15 de Octubre de 1979, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo la matrícula mercantil No. 00125802, identificada con NIT No. 860072134-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y debidamente representada en este acto por **XXXXX**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XX.XXX.XXX** de **XXXX**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su condición de representante legal (en adelante el “**VENDEDOR**”); y
- b. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. **XXXX** del **XX** de **mmmm** de **AAAA**, otorgada en la Notaría **XXXX** de **XXXXXX**, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo la matrícula mercantil No. **XXXX**, identificada con NIT No. **XXX.XXX.XXX-X**, con domicilio principal en la ciudad de **XXXXXXX** y debidamente representada en este acto por **XXXXX XXXXX XXXX XXXX**, ciudadano(a) Colombiano(a), mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **XX.XXX.XXX** de **XXXXXXX**, domiciliado y residente en la ciudad de **XXXXXXX**, en su condición de representante legal (en adelante el “**COMPRADOR**”);

Quienes conjuntamente se denominarán las “Partes”, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Gas Natural bajo la modalidad C1, Contrato de suministro C1 (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las estipulaciones que se expresan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en la Resolución 186 de 2020 se reglamentaron aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural.
2. Que mediante la Resolución CREG 123 de 2013, se estableció el Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Gas Natural.
3. Que el VENDEDOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de Productor-Comercializador.
4. Que el COMPRADOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de _____.
5. Que el VENDEDOR declara ser uno de los agentes definidos en el artículo 16 de la Resolución CREG 186 de 2020 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como VENDEDOR de gas natural.
6. Que el COMPRADOR declara ser uno de los agentes definidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 186 de 2020 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como COMPRADOR de gas natural.
7. Que el VENDEDOR es titular del 43% del interés del Contrato de Explotación y Producción de Hidrocarburos de la Asociación Guajira Área A, suscrito con Ecopetrol el 31 de mayo de 1974 (el “Contrato E&P”) en virtud del cual tiene los derechos sobre el Gas Natural producido en los Campos Chuchupa y Ballena (“Campos Productores”).
8. Que en el artículo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020 la CREG definió el Contrato de suministro C1 como un “Contrato escrito en el que el VENDEDOR garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural, con un componente fijo equivalente a un porcentaje de la cantidad máxima y un derecho del COMPRADOR a ejercer el porcentaje restante únicamente para su consumo y no para reventa. Corresponde a suministro sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico”.
9. Que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020, en los casos no previstos en ellos artículos 19 y 22 de dicha resolución, los VENEDORES y COMPRADORES a los que se hace referencia en los artículos 16 y 17 de la misma, podrán negociar contratos de gas natural con duración de un año a través de los mecanismos establecidos: (i) Reserva de cantidades a usuarios regulados, y (ii) Procedimiento de subastas.
10. Que el numeral 1 del literal C del artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020 dispone que las cantidades de energía pactadas en los contratos de suministro C1 son firmes y se compondrán de un 30% fijo y una parte variable por el 70% restante. El mismo literal C en su numeral 3 dispone el procedimiento de ejecución de los Contratos.

11. Que el Campo Chuchupa cuenta con reservas de gas natural suficientes para garantizar el suministro de gas objeto de este Contrato.

Que, dadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan:

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. DEFINICIONES. Se entienden incorporados al Contrato, los términos definidos en la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, especialmente los definidos en las Resoluciones CREG 071 de 1999 y 186 de 2020 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las palabras indicadas a continuación o que se definan en otros de los apartes del Contrato, y que aparezcan escritas con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando, el contexto así lo requiera. Las palabras que no estén expresamente definidas se entenderán en el sentido corriente y usual que ellas tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de las mismas:

- a. **Anexo:** Documento que hace parte integral del Contrato y que, por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
- b. **Año:** Es un período de doce (12) meses consecutivos.
- c. **BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Corresponde a la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.
- d. **Cantidad de Compra Mínima Diaria de Energía (CDMin):** Es la cantidad diaria de energía correspondiente al componente fijo la cual corresponde al 30% de la Cantidad de Energía Contratada.
- e. **Cantidad de Energía:** Cantidad de Gas Natural expresada en MBTUD.
- f. **Cantidad de Energía Contratada:** Es la Cantidad de Energía indicada en el Numeral III de las Condiciones Particulares del Contrato.
- g. **Cantidad de Energía Nominada:** Es la Cantidad de Energía que el COMPRADOR nombra para el Día de Gas al VENDEDOR.
- h. **Cantidad de Energía Nominada y Aceptada:** Es la Cantidad de Energía Nominada que el VENDEDOR acepta entregar para un Día de Gas.
- i. **Contrato de suministro C1:** Contrato escrito en el que el VENDEDOR garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural con un componente fijo del 30% de la cantidad máxima y el derecho del COMPRADOR de ejercer el porcentaje del 70% restante únicamente para su consumo y no para reventa. Corresponde a suministro sin interrupciones, durante un período determinado excepto en los días establecidos para mantenimiento y

labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico, y el COMPRADOR se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 30% de la cantidad contratada correspondiente al mes más la parte variable que haya sido ejecutada, independientemente de que sea consumida o no.

- j. **Condiciones Particulares:** Corresponden a las condiciones específicas acordadas por las Partes y establecidas en la carátula del presente Contrato, la cual hace parte integral del mismo.
- k. **Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas natural.
- l. **Dólares (USD):** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- m. **Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña:** para los efectos de este Contrato se aplicará la definición establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020.
- n. **Eventos Eximentes de Responsabilidad:** para los efectos de este Contrato se aplicará la definición establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020.
- o. **Fecha de Inicio:** Es la fecha en que se inicia la obligación del VENDEDOR de suministrar la Cantidad de Energía Contratada al COMPRADOR, la cual se especifica en el Numeral VI de las Condiciones Particulares.
- p. **Fecha de Terminación:** Es la fecha en que se termina la obligación del VENDEDOR de suministrar la Cantidad de Energía Contratada al COMPRADOR, la cual se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares.
- q. **Gas o Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentra en los yacimientos de propiedad del VENDEDOR objeto del presente Contrato.
- r. **Instalaciones del COMPRADOR:** Son todos los equipos, estaciones y redes de propiedad del COMPRADOR y utilizadas por éste.
- s. **Instalaciones del VENDEDOR:** Son los Campos Productores, las Plantas, la Conexión y en general, todas las instalaciones que use el VENDEDOR para la producción, tratamiento, transporte y comercialización del Gas desde los Campos Productores hasta el Punto de Entrega.
- t. **MBTU:** Se refiere a Millones de Unidades Térmicas Británicas que es la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de gas natural dentro del presente Contrato.
- u. **MBTUD:** Millón de Unidades Térmicas Británicas por día.
- v. **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
- w. **Precio:** Es el precio que pagará el COMPRADOR por el gas natural objeto del presente Contrato establecido en el Numeral IV de las Condiciones Particulares.
- x. **Punto de Entrega:** Es el punto establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares del Contrato, en el cual el VENDEDOR entrega el gas natural y transfiere la propiedad y custodia del mismo al COMPRADOR.

- y. **RUT:** Es el Reglamento Único de Transporte contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o aquella(s) que la modifique(n), adicione(n) o sustituya(n).
- z. **TRM:** Se refiere a la Tasa Representativa del Mercado que es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. OBJETO. Durante el término de vigencia del presente Contrato, El VENDEDOR se compromete a garantizar la disponibilidad de la Cantidad de Energía Contratada estipulada en las Condiciones Particulares y a suministrar Gas Natural bajo la modalidad de Contrato de Suministro C1 con un componente fijo del 30% y variable del 70% de la Cantidad de Energía Contratada, durante el periodo indicado en el artículo 4, exceptuando los días establecidos para mantenimientos y labores programadas, no programadas o la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente de responsabilidad. Por su parte EL COMPRADOR se obliga a pagar el Precio establecido en el artículo 3.

Artículo 2.01. Bajo la modalidad de Contrato de Suministro C1, el VENDEDOR garantiza el servicio de una cantidad máxima de gas natural, con un componente fijo equivalente al 30% de la cantidad máxima y un derecho del COMPRADOR a ejercer el porcentaje restante (70%) únicamente para su consumo y no para reventa, siempre que no se haya declarado un racionamiento programado de gas natural por parte del Ministerio de Minas y Energía. Por su parte el COMPRADOR se obliga al pago de la CDMin, así como de la parte variable, cuando ésta sea ejecutada por parte de EL COMPRADOR.

Artículo 3. PRECIO. El precio del gas natural objeto del Contrato será el establecido en el Numeral IV de las Condiciones Particulares del Contrato.

Sección 3.01. En adición al precio resultante de la subasta para contratos C1, EL COMPRADOR deberá reembolsar a EL VENDEDOR el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado.

Sección 3.02. El precio del gas natural no incluye ningún tributo, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa ni aporte, los cuales estarán a cargo del sujeto pasivo correspondiente, según lo establezca la Ley Aplicable o el acto que hubiese creado el correspondiente tributo.

Artículo 4. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de su firma por ambas partes y será hasta la Fecha de Terminación.

Sección 4.01. El plazo de ejecución será desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio y hasta las 24:00 horas de la Fecha de Terminación.

Sección 4.02. La suspensión de la ejecución del presente Contrato no dará lugar a que se modifique en ningún evento su plazo de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5. Obligaciones de EL VENDEDOR. EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR a lo siguiente:

- (a) Tener disponible a favor del COMPRADOR la Cantidad de Energía Contratada y Suministrar la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada por el COMPRADOR hasta la Cantidad de Energía Contratada, siempre que el COMPRADOR se encuentre cumplido con sus obligaciones y particularmente con su obligación de Pago
- (b) Cumplir con el Ciclo de Nominaciones de Suministro de conformidad con el RUT y lo establecido en el presente Contrato.
- (c) Poner la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada a disposición de EL COMPRADOR en el Punto de Entrega en las condiciones señaladas en este Contrato.
- (d) Efectuar la facturación de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- (e) En caso de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, o evento eximente de responsabilidad de los establecidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 186 de 2020, EL VENDEDOR no estará obligado a entregar la Cantidad de Energía Contratada; no obstante lo anterior, si ante la ocurrencia de cualquiera de esos eventos EL VENDEDOR cuenta con cantidades de energía disponibles, parciales o totales para determinado día de gas y sin que exista superación del evento declarado, EL VENDEDOR notificará a EL COMPRADOR sobre dicha disponibilidad, pondrá a disposición de EL COMPRADOR dichas cantidades y aceptará la nominación de las cantidades requeridas por EL COMPRADOR. Ante la ocurrencia de esta situación, EL COMPRADOR estará obligado a nominar las cantidades de gas que sean puestas a su disposición por parte de EL VENDEDOR hasta el componente fijo del 30%, respecto del cual se mantienen las mismas condiciones de firmeza, y pagará la correspondiente CDMin al precio pactado, así como de la parte variable, cuando ésta sea ejecutada por EL COMPRADOR.
- (f) Dar cumplimiento al procedimiento y disposiciones de Ejecución de Contratos contenido en el numeral 3 del literal C del artículo 23 de la resolución CREG 186 de 2020
- (g) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la Ley y la regulación aplicable.

Artículo 6. Obligaciones del COMPRADOR. El COMPRADOR se obliga para con el VENDEDOR a lo siguiente:

- (a) Nominar las cantidades de energía requeridas para el Día de Gas sin exceder la Cantidad de Energía Contratada, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato y en el RUT. En caso de haber nominaciones que excedan la CDmin, el COMPRADOR declara con su nominación, siempre que no se haya declarado un racionamiento programado de gas natural por parte del Ministerio de Minas y Energía, que destinará las cantidades en exceso de la CDmin únicamente para su consumo y no para reventa.
- (b) Cumplir con el Ciclo de Nominaciones de Suministro de conformidad con el RUT y lo establecido en el presente Contrato.
- (c) Pagar mensualmente al VENDEDOR la CDmin, más la parte variable que haya sido ejecutada, independientemente de que sea consumida o no.
- (d) Pagar los demás conceptos a los que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato y la regulación.
- (e) Otorgar las garantías a favor del VENDEDOR de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

- (f) Dar cumplimiento al procedimiento y disposiciones de Ejecución de Contratos contenido en el numeral 3 del literal C del artículo 23 de la resolución CREG 186 de 2020
- (g) Asumir, pagar y mantener indemne al VENDEDOR por cualquier cobro que se le hiciera como consecuencia de penalizaciones por concepto de desbalances o variaciones ocasionadas por el COMPRADOR.
- (h) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la ley y la regulación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 7. ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL. El gas natural entregado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en el Punto de Entrega cumplirá con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el RUT.

Artículo 8. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA. EL VENDEDOR entregará el gas a EL COMPRADOR en el Punto de Entrega establecido en el Numeral V de las condiciones particulares del Contrato. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad por su calidad y el riesgo de pérdida pasará de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en el Punto de Entrega. EL COMPRADOR será responsable y asumirá todas las obligaciones, riesgos y costos del transporte del gas a partir del Punto de Entrega.

Sección 8.01. EL VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del COMPRADOR.

Sección 8.02. Cualquiera de las Partes podrá proponer el cambio o adición de una fuente de suministro y/o de un Punto de Entrega; en tal caso, las Partes, de mutuo acuerdo, y conforme a la Disposiciones Aplicables definirán la nueva fuente de suministro y/o el nuevo Punto de Entrega y las condiciones que lo(s) regirán, mediante otrosí. Si no hay acuerdo, o si no se acepta la propuesta de cambio o adición, la fuente de suministro y/o el Punto de Entrega continuará(n) siendo el(los) mismo(s).

Sección 8.03. Cuando por causas diferentes a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente el VENDEDOR no Entregue el Gas objeto de este Contrato, el VENDEDOR podrá Entregar en el mismo Punto de Entrega o en cualquier otro acordado por escrito por las Partes, Gas Natural proveniente de otra(s) fuente(s) de suministro, que cumpla con las especificaciones de Calidad del Gas establecidas en el presente Contrato, al mismo precio acordado con el COMPRADOR.

Sección 8.04. En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro del Gas, por presentarse eventos que se consideren de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, el VENDEDOR estará exonerado total o parcialmente, según corresponda, de su obligación de suministro y, en forma potestativa, podrá realizar suministros desde otros campos y en otro(s) Punto(s) de Entrega, siempre y cuando exista disponibilidad de Gas Natural, en las condiciones y al precio que de común acuerdo determinen las Partes, las cuales deberán consignarse por escrito. El VENDEDOR estará exonerado de toda responsabilidad e indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare.

Artículo 9. MEDICIÓN. La medición de la cantidad y calidad de gas se efectuará de conformidad con el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

Artículo 10. NOMINACIONES.

Sección 10.01. Las Partes aplicarán el procedimiento previsto en el RUT para nominaciones o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

Sección 10.02. El COMPRADOR solamente podrá nominar Cantidades de Energía iguales o inferiores a la Cantidad de Energía Contratada. En caso de haber nominaciones que excedan la CD_{min}, el CompradorCOMPRADOR declara con su nominación, siempre que no se haya declarado un racionamiento programado de gas natural por parte del Ministerio de Minas y Energía, que destinará las cantidades en exceso de la CD_{min} únicamente para su consumo y no para reventa.

Sección 10.03. El VENDEDOR está obligado a autorizar la entrega de Cantidades de Energía iguales o inferiores a la Cantidad de Energía Contratada, según las nominaciones que realice el COMPRADOR, salvo que se presenten Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña, y/o Eventos Eximentes de Responsabilidad establecidos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Sección 10.04. El VENDEDOR no podrá autorizar la entrega de Cantidades de Energía superiores a la Cantidad de Energía Contratada.

Sección 10.05. El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el VENDEDOR de manera continua y uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día; no obstante, el VENDEDOR, dentro de sus limitaciones operacionales y previa coordinación con el COMPRADOR, podrá realizar entregas que varíen de una hora a otra.

Sección 10.06. Para todo proceso de Renominación, las Partes acuerdan cumplir lo establecido en el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

Sección 10.07. En ausencia de Nominación o en el caso que esta sea inferior al 30% de la Cantidad de Energía Contratada, se dará aplicación al procedimiento del Artículo 36 de la resolución CREG 186 de 2020 proceso úselo o véndalo de corto plazo.

Sección 10.08. Los procesos de nominación y renominación se realizarán a través de la herramienta de información tecnológica que EL VENDEDOR disponga para tales efectos, la cual será informada oportunamente por EL VENDEDOR, y se incorporará en el Contrato. En su defecto, el mismo VENDEDOR informará al COMPRADOR sobre el procedimiento alternativo que defina para dichos procesos.

CAPÍTULO CUARTO

ASPECTOS COMERCIALES

Artículo 11. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. El procedimiento de facturación y pago se someterá a las siguientes reglas:

Sección 11.01. Dentro de los primeros 10 Días calendario siguientes a la terminación del mes de suministro, y con base en el reporte de liquidación de dicho mes conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013, el VENDEDOR facturará al COMPRADOR la CD_{Min} más la cantidad

de Energía Ejecutada de cada uno de los días del mes a facturar al Precio establecido en el numeral IV de las Condiciones Particulares. Adicionalmente, los demás valores que el COMPRADOR deba pagar al VENDEDOR en virtud del presente Contrato y la regulación serán igualmente facturados por el VENDEDOR al COMPRADOR.

Sección 11.02. En el proceso de liquidación y de facturación, el VENDEDOR deberá tener en cuenta las compensaciones que se deban aplicar según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y el Anexo 2 de la Resolución CREG 186 de 2020 y según lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013.

Sección 11.03. EL VENDEDOR deberá enviar por correo electrónico a la dirección definida por EL COMPRADOR la factura de cada mes de suministro.

Sección 11.04. El COMPRADOR deberá realizar el pago de las facturas de suministro en Dólares a más tardar el último día hábil del mes siguiente al mes de suministro y desde la cuenta de pagos registrada por El COMPRADOR en los sistemas de información del VENDEDOR.

Sección 11.05. En caso de que existan pagos que deban realizarse en Pesos Colombianos, estos deberán ser liquidados a la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al envío de la factura.

Sección 11.06. El COMPRADOR deberá realizar los pagos al VENDEDOR en la cuenta establecida en el Numeral XI de las Condiciones Particulares y en el Anexo 1 del Contrato.

Sección 11.07. El VENDEDOR podrá cambiar la cuenta establecida en el Numeral XI de las Condiciones Particulares y en el Anexo 1 del Contrato, previa notificación escrita al COMPRADOR, a más tardar con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la respectiva factura. En este caso y para proceder con el cambio, a fin de evitar posibles situaciones de fraude, el COMPRADOR se compromete a realizar inmediatamente una llamada telefónica de confirmación a los teléfonos de contacto del VENDEDOR establecidos en el Numeral XII de las Condiciones Particulares del Contrato.

En todo caso, el COMPRADOR se obliga a mantener actualizados en su maestra de terceros, los datos de EL VENDEDOR de acuerdo con la información entregada por El VENDEDOR en este Contrato y en las solicitudes que se realicen de acuerdo con la presente sección y al artículo 31.

Sección 11.08. Si las Partes no cumplen con sus obligaciones de pago en la forma y los plazos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagarán la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Ley, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.

Sección 11.09. Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por las empresas de correo o mensajería, relacionado con el envío de las facturas, constituirá plena prueba del envío de las mismas al COMPRADOR.

Sección 11.10. Las Partes acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por el VENDEDOR, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

Sección 11.11. Reclamación sobre la facturación. En el evento de que exista desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el VENDEDOR, dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Por su parte, el VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el COMPRADOR haga llegar al VENDEDOR todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que el VENDEDOR solicite ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

Sección 11.12. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el COMPRADOR, pero este estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo dentro del plazo inicialmente fijado para el efecto.

Sección 11.13. Reclamación a favor del COMPRADOR. Si la reclamación se resuelve a favor del COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto. Si, por el contrario, la factura hubiere sido cancelada en su totalidad, el VENDEDOR devolverá la diferencia a el COMPRADOR dentro del término de cinco días hábiles y reconocerá intereses de mora causados desde la fecha en que el COMPRADOR realizó el pago total y la fecha efectiva de la devolución.

Sección 11.14. Reclamación a favor del VENDEDOR. Si la Reclamación se resuelve a favor de el VENDEDOR, y el COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, el COMPRADOR deberá pagar la suma retenida dentro del término de cinco días hábiles y reconocerá intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la factura y la fecha en que se efectúe el pago. En caso de que EL COMPRADOR haya pagado la totalidad de la factura, se entenderá cumplida la obligación.

Sección 11.15. En caso en que el COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el VENDEDOR, el COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

Sección 11.16. El desacuerdo en relación con una factura no excusará a EL COMPRADOR de sus obligaciones de pago de las demás facturas ni de la porción de la factura controvertida que EL COMPRADOR acepta como válida.

Sección 11.17. Las Partes manifiestan irrevocablemente que renuncian al requisito de constitución en mora.

Artículo 12. GARANTÍAS.

El COMPRADOR se obliga a constituir a favor de el VENDEDOR, a su propio costo y por su cuenta y riesgo, y a mantener vigente durante toda la Vigencia del Contrato, cualquiera de los mecanismos de cubrimiento descritos a continuación.

Sección 12.01. PAGO ANTICIPADO

- (a) Cálculo del Valor de la Garantía. El valor de la garantía será equivalente al resultado de multiplicar: el Precio establecido en el Numeral IV de las Condiciones Particulares, por la Cantidad de Energía Contratada establecida en el Numeral III de las Condiciones Particulares, multiplicado a su vez por el número total de días del mes correspondiente al que se está garantizando.

- (b) Constitución. Durante todo el Plazo del Suministro, el COMPRADOR deberá consignar el valor de esta garantía con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de nominación de la Cantidad de Energía. Se entenderá que el COMPRADOR ha realizado el Pago Anticipado al momento en que el VENDEDOR tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.
- (c) En caso de que el Pago Anticipado no alcance a cubrir las cantidades nominadas, el VENDEDOR no aceptará ninguna nominación.
- (d) Legalización de Pagos Anticipados. el VENDEDOR elaborará la factura correspondiente a cada mes de suministro. El valor total del Pago Anticipado constituido se aplicará a la factura antes mencionada. Cuando existan excedentes en la diferencia entre el Pago Anticipado y el valor de dicha factura, se utilizarán para el cálculo del valor del Pago Anticipado del mes siguiente. Cuando existan excedentes de dinero respecto del concepto de Pago Anticipado que el COMPRADOR no vaya a aplicar al cálculo del valor de Pago Anticipado del mes siguiente o cuando correspondan al último mes del Plazo del Suministro, el VENDEDOR reintegrará dicho excedente a el COMPRADOR en Dólares a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la elaboración de la última factura, siempre y cuando el COMPRADOR no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.

Sección 12.02. GARANTÍA BANCARIA. El COMPRADOR constituirá y entregará al VENDEDOR el original de una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria, que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, que indique expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, incluidas las de pago y el pago de intereses, penalizaciones, compensaciones, cargos y sobrecostos que se generen a favor de EL VENDEDOR por el incumplimiento de EL COMPRADOR. Esta garantía deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) El valor de la garantía será equivalente al resultado de multiplicar: el Precio establecido en el Numeral IV de las Condiciones Particulares, por la Cantidad de Energía Contratada establecida en el Numeral III de las Condiciones Particulares, multiplicado a su vez por 70 días de suministro.
- (b) La garantía deberá tomarse por el Término de Vigencia del Contrato y tres (3) meses más.
- (c) En el evento que la garantía constituida por el COMPRADOR no sea aceptada por el VENDEDOR, éste la devolverá para que el COMPRADOR, en un término de cinco (5) días hábiles, tramite las modificaciones correspondientes y la reenvíe al VENDEDOR.
- (d) Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, e indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

Sección 12.03. Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la(s) garantía(s) serán de cargo exclusivo del COMPRADOR.

Sección 12.04. De llegarse a hacer efectiva la(s) garantía(s), el COMPRADOR deberá restituirla(s) en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que para el efecto realice el VENDEDOR.

CAPÍTULO QUINTO

FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTO EXIMENTE

Artículo 13. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA. En la ejecución del presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

Sección 13.01. En caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña se deberá proceder de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 10 de la Resolución CREG 186 de 2020 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Sección 13.02. La obligación del COMPRADOR de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. En caso de que no se afecte totalmente el suministro, el COMPRADOR deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue entregada.

Artículo 14. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Para efectos del presente Contrato se entenderán por Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020, aquellos establecidos en el artículo 11 de la misma Resolución o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

Sección 14.01. La obligación del COMPRADOR de pagar el servicio de suministro contratado se suspenderá durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, el COMPRADOR deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue entregada.

Sección 14.02. Para los eventos señalados en los Numerales 1, 2 y 4 del mencionado artículo 11 deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 186 de 2020 o de las normas que lo sustituyan o modifiquen. En todo caso, de presentarse una de dichas situaciones, las Partes deberán cumplir con las normas que regulan la materia en la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Sección 14.03. La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos no podrá ser superior a cuatrocientas ochenta (480) horas continuas o discontinuas durante un año, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Resolución CREG 186 de 2020, o la que la modifique adicione o sustituya.

Sección 14.04. En caso de que la suspensión del Contrato por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos no afecte la totalidad de la Cantidad de Energía Contratada y por lo tanto sea parcial, el cálculo de la duración máxima de las 480 horas continuas o discontinuas durante un año se efectuará de manera proporcional a la Cantidad de Energía Contratada dejada de suministrar.

CAPÍTULO SEXTO

INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 15. INCUMPLIMIENTO. Para efectos del presente contrato se considerarán causales de incumplimiento las establecidas en el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución CREG 186 de 2020. En caso de presentarse cualquiera de dichas causales de incumplimiento, se aplicarán las compensaciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y en el anexo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Sección 16.01. El presente Contrato se suspenderá por la ocurrencia de las siguientes causales:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b) Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad.
- (c) Por mora del COMPRADOR en el pago de las facturas expedidas por el VENDEDOR conforme a lo establecido en el presente Contrato, cuando dichas sumas no hayan sido controvertidas y/o el VENDEDOR haya resuelto la correspondiente reclamación.
- (d) Por la no constitución o restitución oportuna de la(s) garantía(s) conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Contrato.
- (e) Por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos.
- (f) Por las demás causales que establezca la Ley.

Sección 16.02. La suspensión del Contrato cesará cuando termine la causa que la originó.

Sección 16.03. La suspensión del Contrato bajo este Artículo no implicará en ningún caso la interrupción o suspensión del término de duración del Contrato.

Artículo 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sección 17.01. El Contrato se dará por terminado ante el vencimiento de su vigencia o de manera anticipada en los siguientes eventos:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b) Por cualquiera de las Partes, por la ocurrencia de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad, que suspenda la ejecución del contrato por un periodo superior a noventa (90) días continuos.
- (c) Unilateralmente a opción del VENDEDOR, por la suspensión del Contrato por más de treinta (30) días continuos o discontinuos con motivo de la ocurrencia de cualquiera las causales descritas en las Sección 16.01(c) y Sección 16.01(d).

- (d) Unilateralmente a opción del VENDEDOR, por incumplimiento de cualquier obligación de pago del COMPRADOR, distintas a aquellas en las que medie una controversia escrita por los valores facturados que no haya sido resuelta de acuerdo con el procedimiento descrito en el Contrato.
- (e) Por el COMPRADOR cuando durante sesenta (60) días continuos o discontinuos en un periodo de un año no se garantice el servicio de suministro total o parcialmente de la Cantidad de Energía Contratada por causas imputables al VENDEDOR, y sin existir Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad. Lo anterior siempre que el COMPRADOR se encuentre cumplido con sus obligaciones y particularmente con su obligación de pago.
- (f) Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y que deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica de la Contrato, según lo determinen las Partes de mutuo acuerdo.
- (g) Por las demás causales que establezca la Ley.
- (h) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes con un preaviso no menor a sesenta (60) días calendario, sujeto al pago de la cláusula penal prevista en este Contrato.

Sección 17.02. La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

Artículo 18. CLÁUSULA PENAL. Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente con fundamento en los literales (c), (d) y (e) de la sección 17.01 o por decisión unilateral de cualquiera de las Partes de acuerdo al literal h) de la sección 17.01 del presente Contrato, la Parte incumplida o quien decide terminar anticipadamente el contrato con fundamento en el literal h) de la sección 17.01 del presente Contrato, le pagará a la otra Parte, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una pena resultante de multiplicar la Cantidad de Energía Contratada establecida en Numeral III de las Condiciones Particulares del Contrato por el precio del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato según corresponda conforme a lo establecido en el Numeral IV de las Condiciones Particulares del Contrato y sus actualizaciones, multiplicado a su vez por el ciento ochenta (180) Días.

Sección 18.01. La pena deberá ser cancelada dentro de lo treinta (30) días siguientes a la fecha de su comunicación, sin perjuicio del pago de las sumas causadas pendientes de pago.

Sección 18.02. La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente artículo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes.

Sección 18.03. El presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir ejecutivamente el pago de la Cláusula Penal. Igualmente, las Partes manifiestan expresamente que renuncian anticipada e irrevocablemente a cualquier requerimiento consagrado en cualquier disposición legal que fuere requisito previo para el cobro ejecutivo de la Cláusula Penal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DECLARACIONES, INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 19. DECLARACIONES. El VENDEDOR y COMPRADOR declaran lo siguiente:

- (a) Que son empresas existentes y válidamente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.
- (b) Que el VENDEDOR y el COMPRADOR son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados ante el Gestor del Mercado, y pueden suscribir el presente Contrato en sus calidades de VENDEDOR y COMPRADOR de gas natural en el Mercado Primario, de acuerdo con la regulación y la Ley.
- (c) Que los recursos del VENDEDOR y el COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- (d) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

Artículo 20. INDEMNIDAD. Salvo en los casos de culpa o dolo de la Parte que solicita indemnidad, cada una de las Partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de los actos de la Parte obligada.

Sección 20.01. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 21. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se resolverá mediante arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y normas que la sustituyan, modifiquen o adicione.
- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.

- (d) La sede del tribunal será Bogotá, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información que sea suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas o posteriores a la firma del presente Contrato (en conjunto la “Información Confidencial”). En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las previstas a continuación:

Sección 22.01. Excepciones a la obligación de confidencialidad:

- (a) Cuando así lo requiera la ley o por orden de Autoridad Competente;
- (b) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso la parte que revele esta información debe informar a la otra de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- (c) Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
- (d) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato.

Sección 22.02. En cualquiera de los casos previstos en el literal (a) y (b) anteriores, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

Sección 22.03. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por tres (3) años más.

Sección 22.04. Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos del presente artículo podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios, podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados.

Artículo 23. CESIÓN. El COMPRADOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan en virtud del presente Contrato, salvo que exista previa autorización escrita del VENDEDOR.

Artículo 24. LEY APLICABLE. Este Contrato se rige e interpreta según las leyes de la República de Colombia.

Artículo 25. IMPUESTOS. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución, estarán a cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 26. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

Artículo 27. AJUSTE REGULATORIO. El Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen el Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos, de redundar en beneficio de ambas Partes, deberán ser acordados entre las Partes y ajustarse a la Legislación Aplicable.

Artículo 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIAS. Este Contrato podrá ser modificado, adicionado o reformado únicamente mediante un instrumento debidamente otorgado por o en nombre de cada Parte del presente Contrato. Cualquier término o condición del Contrato podrá ser renunciado en cualquier tiempo por la Parte que tenga derecho al beneficio del mismo, pero ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se establezca mediante un instrumento escrito debidamente otorgado por o en nombre de la Parte que renuncie dicho término o condición. Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho contemplado en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renunciaciones en el ejercicio que este Contrato y la normatividad aplicable le confieren. El precio, la cantidad y el plazo del Contrato no podrá ser modificado por las Partes.

Artículo 29. NULIDAD O ILEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO. En caso de que cualquier disposición del Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad competente que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente del Contrato, la cual quedará en vigor y con plenos efectos como si el Contrato hubiere sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable.

Artículo 30. ACUERDO TOTAL. El Contrato y sus anexos constituyen todo el convenio entre el VENDEDOR y el COMPRADOR correspondiente al suministro de gas natural en la Cantidad de Energía Contratada por parte del VENDEDOR al COMPRADOR bajo la modalidad C1, y remplace e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del Contrato.

Artículo 31. NOTIFICACIONES. Para que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y reclamaciones de las Partes surtan efecto, deberán formularse por escrito y entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a la información de contacto del COMPRADOR o del VENDEDOR, según se especifica en el presente artículo. Las direcciones, números de teléfono, fax y e-mail indicados en el presente Contrato podrán ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra parte por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono, fax y e-mail. En este caso y para proceder con el cambio, a fin de evitar posibles situaciones de fraude, el COMPRADOR se compromete a realizar inmediatamente una llamada telefónica de confirmación a los teléfonos de contacto del VENDEDOR establecidos en el Numeral XII de las Condiciones Particulares del Contrato.

Sección 31.01. Las notificaciones de carácter comercial deberán realizarse a las direcciones establecidas en el Numeral XII de las Condiciones Particulares del Contrato.

Sección 31.02. Las notificaciones se entenderán recibidas:

- (a) El mismo día si la entrega se hizo personalmente y/o se hizo el envío por fax al número que figura en la presente sección, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía, confirmación de la máquina receptora y en lo posible, confirmación telefónica y/o por correo electrónico siempre y cuando cuente con confirmación de lectura por el receptor.
- (b) Cuatro (4) días después del envío a la dirección arriba indicada, cuando esta se haya realizado por correo certificado o "courier".

Artículo 32. IDIOMA. El presente Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Son anexos del presente contrato:

*Anexo 1 - Instrucciones de Pago

*Anexo 2 - Cláusulas de Cumplimiento

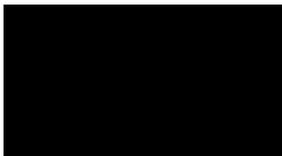
En constancia se firma por las Partes en la Fecha de Suscripción establecida en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares.

Por el VENDEDOR,	Por el COMPRADOR,
 Representante Legal	 Representante Legal

ANEXO 1

INSTRUCCIONES DE PAGO

1. La Jefatura de Comercialización y Transporte de Gas y/o La Gerencia Financiera de EL VENDEDOR enviará la liquidación de anticipo y/o factura de consumos, dependiendo del mecanismo de cubrimiento por el que opte EL COMPRADOR según lo establecido en el Artículo 12 del Contrato. Dicha liquidación y/o factura de consumos será realizada en dólares americanos, entendiendo que esta es la moneda que aplica para El Contrato.
2. El COMPRADOR elige el banco con quien negociará la compra de las divisas correspondientes y dicha compra se ampara en lo establecido en el artículo 51 de la resolución externa No. 8 de 2002 de la Junta Directiva del Banco de la República.
3. La información de la cuenta de EL VENDEDOR donde deben ser efectuados los depósitos en dólares es la siguiente:



4. La información de la cuenta de EL VENDEDOR donde deben ser efectuados los depósitos en pesos es la siguiente:



ANEXO 2

CLAUSULAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. De igual forma LAS PARTES se comprometen a actuar de forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida y los derechos humanos.

Hocol pone en conocimiento que, además de las normas en materia anticorrupción, anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, aplicables en razón a su condición de entidad objeto de vigilancia, control o investigación por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades¹, la empresa está sujeta, a una serie de estándares, normativa y lineamientos, especialmente previstos en: **i)** Los estatutos, **ii)** El Código de Buen Gobierno, **iii)** El Código de Ética y Conducta, **iv)** Ley 1778 de 2016 y Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), **v)** Procedimiento de Gestión para la Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Anticorrupción, Antifraude, Conflicto de Interés y Regalos, **vi)** Procedimiento para el relacionamiento con Funcionarios Gubernamentales.

Con fundamento en lo anterior, en su política integral empresarial y en el Código de Ética y Conducta, Hocol declara cero tolerancia frente a hechos constitutivos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activo, financiación del terrorismo y violaciones a la FCPA, en cualquiera de las actividades en las que participa la empresa de manera directa o en su relacionamiento con aliados, contratistas, proveedores y clientes.

LAS PARTES se comprometen a: **i)** Actuar en forma transparente en el desarrollo de las actividades enmarcadas en el acuerdo suscrito, sin desconocimiento de las normas que prohíben hechos de corrupción, soborno nacional o transnacional, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a comunicarse entre sí y a reportar ante la línea ética de Hocol o ante las autoridades judiciales y administrativas competentes cualquier información relacionada con presuntos hechos de fraude, corrupción, soborno nacional o transnacional, lavado de activos y financiación del terrorismo durante la ejecución del convenio; **ii)** A mantener registros actualizados de todas las transacciones y disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables, y a realizar todos los pagos y desembolsos a través de entidad fiduciaria por transferencias bancarias, sin efectuar pagos en efectivo.

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

Ninguna de LAS PARTES participará en actos o transacciones que infrinjan o sean incompatibles con las leyes aplicables o las leyes, reglamentos, normas o requisitos contra la corrupción, el soborno o el lavado de activos y financiación del terrorismo, de cualquier jurisdicción relevante, incluida la legislación pertinente del país en el que se está aplicando este Acuerdo realizado. En ese sentido, LAS PARTES declaran conocer que, de conformidad con las disposiciones locales e internacionales

¹ Ley 1474 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, en especial en los lineamientos antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo que impiden tener relacionamiento con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otras.

anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido solicitar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida., lo cual está tipificado bajo el delito de corrupción privada, incluido en el artículo 16 de la Ley 1474 de julio de 2011.

Además, LAS PARTES, en virtud del presente Acuerdo, se comprometen a mantener medidas y controles preventivos contra el soborno aplicables a las actividades realizadas en relación con este Acuerdo.

En consideración de lo anterior, LAS PARTES se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de desarrollar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

COMPROMISO CON LA ÉTICA

EL COMPRADOR entiende que HOCOL S.A. cuenta con un Código de Ética y Conducta que se encuentra publicado en la Página Web corporativa (www.hocol.com.co) y, por el solo hecho de la contratación que se realiza, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los siguientes cuatro (4) principios señalados en el mismo:

1. Integridad - Personas coherentes, actuamos como decimos y pensamos.
2. Respeto - Alta consideración y cuidado por la comunidad y el entorno.
3. Responsabilidad - Obligación moral por alcanzar objetivos empresariales con manejo eficiente de recursos, asegurando el desarrollo sostenible del entorno y el autocuidado.
4. Compromiso con la vida - Acciones de autocuidado dentro y fuera del trabajo, aplicando las reglas de higiene, seguridad y medio ambiente, respetando los Derechos Humanos.

En este sentido LAS PARTES se comprometen a:

- a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.
- b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
- c) Mantener un sistema de control interno efectivo y adecuado.
- d) Conocer y acatar las prohibiciones en materia de fraude, corrupción, soborno, FCPA, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e) No ofrecer, entregar o solicitar regalos, atenciones ni hospitalidades a los trabajadores de HOCOL.
- f) Contar con los registros e informes apropiados que soporten todas las transacciones.
- g) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes.
- h) Dar cumplimiento al manejo y seguridad de la información de HOCOL.
- i) No incurrir en conflictos de interés ni Conflictos éticos, conociendo las disposiciones del Código de Ética y Conducta de HOCOL.
- j) Garantizar la defensa y promoción de los derechos humanos remediando los impactos negativos que pueda generar la operación, previniendo la discriminación, asegurando las

- prácticas laborales justas, aboliendo el trabajo forzoso o infantil y cumpliendo las normas de HSE para velar por la seguridad de todos los trabajadores y colaboradores de LAS PARTES.
- k) Reportar cualquier desviación del Código de Ética y Conducta de HOCOL SA o cualquier conflicto de interés a través del Canal Ético, el cual se encuentra disponible en la Página Web <http://www.hocol.com.co/nosotros/canal-etico> o en la línea 018009121013.
 - l) Suscribir los documentos, certificaciones o declaraciones definidas por HOCOL para manifestar el conocimiento y compromiso frente al Código, y que se ha actuado sin vulnerar las disposiciones de este.

CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LAS PARTES declaran que no están incurso(s) en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o conflicto ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicables a HOCOL.

LAS PARTES se obligan a actualizar o reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al oficial de cumplimiento de HOCOL o en el canal ético, el cual se encuentra disponible en la Página Web <http://www.hocol.com.co/nosotros/canal-etico> o en la línea 018009121013.

En caso de que LAS PARTES o su(s) representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso(s) en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES, en el presente documento, hacen constar que:

- i. Cumplen con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- ii. No han estado involucrados en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, ni se ha sancionado, hasta donde se tiene conocimiento, a alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
- iii. Que en el evento en que EL COMPRADOR tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas anteriormente, se compromete a comunicarlo de inmediato a HOCOL.
- iv. El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente contrato no proviene de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.
- v. Poseen mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- vi. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de la Parte infractora de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.



- vii. EL COMPRADOR reconoce la obligación de diligenciar los Anexos de Cumplimiento establecidos por HOCOL para todos los terceros con los que entablará una relación comercial.